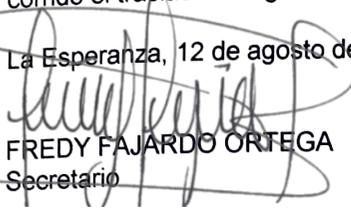




**EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO  
RADICACIÓN 2017-00052-00**

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el presente proceso consta de un (01) cuaderno con 52 folios útiles, y que la parte actora presentó la reliquidación del crédito, corrido el traslado de rigor este venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de agosto de 2020

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Esperanza, Norte de Santander, doce de agosto de dos mil veinte

La apoderada de la parte demandante presentó la reliquidación del crédito, el traslado de la misma venció en silencio, por ello, se resolverá sobre la viabilidad de aprobarla o no, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 26 de junio de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualesquiera de las partes podrían presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. La parte demandante presentó la liquidación del crédito la que al no cumplir los parámetros establecidos, se improbió, practicándose por secretaria, la que fue aprobada.

Ahora bien, como la parte actora allegó la reliquidación del crédito, se dio el traslado de rigor a la parte demandada, quien guardó silencio. Una vez revisada la misma, se observa que el ejecutante no tomó como base para reliquidar la liquidación que se encuentra en firme<sup>1</sup>.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de economía procesal se modificará y actualizará la reliquidación del crédito, para así determinar el valor de lo adeudado de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$10.177.958,00	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,23%	\$234.888,42
\$10.177.958,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,70%	29,55%	2,26%	\$238.238,54
\$10.177.958,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,26%	\$215.021,64
\$10.177.958,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$234.552,98
\$10.177.958,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$226.389,88
\$10.177.958,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$234.217,47

<sup>1</sup> Se aprobó la liquidación mediante auto del 03 de diciembre de 2018, liquidada hasta el 30 de noviembre de 2018



\$10.177.958,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$226.173,45
\$10.177.958,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$233.546,22
\$10.177.958,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$233.993,75
\$10.177.958,00	1-sept-19	30-sept-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$226.389,88
\$10.177.958,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$231.530,59
\$10.177.958,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$223.248,42
\$10.177.958,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$229.399,97
\$10.177.958,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$227.828,05
\$10.177.958,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$216.068,78
\$10.177.958,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$229.848,78
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACION							\$3.661.337,00
CAPITAL							\$10.177.958,00
INTERES	ANTERIOR	APROBADO	3/12/2018				\$5.434.824,00
VALOR LIQUIDACION CREDITO							\$19.274.119,00

Total: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE.

Por lo tanto, el Juzgado,

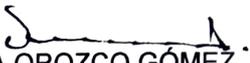
### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, elaborada por secretaria, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

